

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 07-2014-GG/COVISUR

EXPEDIENTE N° : 014-2014/COVISUR
RECLAMANTE : JUAN JOSE EDUARDO MONJE GUILLÉN
RECLAMO : RECLAMO DE FECHA 07.08.2014 - AREQUIPA

Arequipa, 02 de septiembre de 2014

VISTOS:

El reclamo interpuesto por el Sr. Juan José Eduardo Monje Guillén (el Usuario) con fecha 07 de agosto de 2014, quien solicita la reposición del parabrisas de su vehículo, indicando que éste habría sido dañado por el desprendimiento de una piedra pequeña desde el cerro a la altura de la curva del disco (aproximadamente Km. 18).

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 06 de Enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial el Peruano el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 068-2011-CD-OSITRAN, (en adelante el Reglamento).

SEGUNDO: Que, con fecha 07 de agosto de 2014, el Usuario presentó un reclamo en la Oficina Administrativa de COVISUR, señalando que el día 27 de julio de 2014, a la altura de la curva del disco (planta de chancado) se produjo el desprendimiento de piedras pequeñas desde el cerro, logrando impactar una de ellas en el parabrisas delantero del lado derecho de su vehículo. Asimismo, indica que se detuvo advirtiendo la presencia de unas personas con casco anaranjado en dicho sector, sin mayor contratiempo continuó su viaje con destino a Majes Pedregal, habiéndose percatado al llegar a su destino que el parabrisas se encontraba rajado. En este sentido, el Usuario solicita a COVISUR la reposición de su parabrisas indicando que el incidente se habría producido en un sector donde los conductores contarían con una cobertura de seguro por parte de COVISUR. Asimismo, adjunta fotografías y copia de la denuncia presentada ante la Comisaría de Uchumayo de fecha 28 de julio de 2014.

Con fecha 11 de agosto de 2014 mediante Carta N° 00755-2014-COVISUR, se le solicitó al Usuario la subsanación de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento. En tal sentido el Usuario con fecha 13 de agosto presenta el croquis de ubicación, sus fundamentos de derecho y el comprobante de pago del peaje.

TERCERO: De acuerdo a la materia del Reclamo, este se encuentra dentro de los supuestos contemplados en el Literal c) del Artículo 4 del Reglamento.

CUARTO: Que, según lo informado por el Área Técnica de COVISUR, el día 27 de julio de 2014 y a la altura de las progresivas del Km. 17+900 al Km. 18+100 del Sector N° 3: Dv. Arequipa – Yura, fecha y lugar en la que se habría ocasionado el incidente según lo señalado por el Usuario, no se programaron ni ejecutaron trabajos de mantenimiento rutinario sobre el pavimento que podrían haber ocasionado al daño al vehículo del Usuario.

QUINTO: Que, adicionalmente a lo señalado, los documentos presentados por el Usuario (copia de denuncia policial, fotografías del parabrisas dañado, ticket por pago de peaje), no acreditan la responsabilidad de COVISUR respecto del daño alegado, sino únicamente la existencia del daño.

SEXTO: Al respecto, el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, mediante Resolución de fecha 05 de octubre de 2012 recaída en el Expediente N° 052-2012-TSC-OSITRAN, ha señalado que en aplicación del Artículo 1331° del Código Civil, que establece que la prueba de los daños y perjuicios corresponde al perjudicado por la inejecución de una obligación, o por su incumplimiento parcial, tardío o defectuoso, el usuario debe probar que los daños se produjeron y que son responsabilidad de la entidad prestadora.

Conforme a lo expuesto, en el presente caso el Usuario no ha acreditado que los daños sufridos por su vehículo hayan sido ocasionados por responsabilidad de COVISUR.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo interpuesto por el Usuario.

SEGUNDO: Notificar al Usuario conforme lo dispuesto por el Reglamento.

TERCERO: El Usuario podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución y ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo de 15 días de publicada la presente resolución.



LORENA VALDIVIA
Representante
Concesionaria Vial del Sur